EXP. N.° 05434-2009-PA/TC
LIMA
JUAN LEONCIO BRONCANO MEJÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Leoncio Broncano Mejía contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 92, su fecha 8 de julio de 2009,que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación arreglada al Decreto Ley 19990, con el abono de las pensiones devengadas, los intereses legales y costos.

2. Que de las Resoluciones 45674-2002-ONP/DC/DL 19990, 557-2004-GO/ONP 19990, de fojas 2 y 3, respectivamente, se desprende que el actor cesó en sus labores el 21 de junio 1983, y que se le reconoció un total de 10 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

3. Que este alto Tribunal en el fundamento 26, inciso a), de la STC 4762-2007-PA/TC, publicada el 10 de octubre de 2008, ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda, como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de renumeraciones, las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos.

4. Que en la RTC 4762-2007-PA/TC, publicada el 12 de abril de 2009, se precisa que, en el caso de que los documentos señalados en la STC 4762-2008-PA/TC sean los únicos medios probatorios adjuntados para acreditar períodos de aportaciones, se deberá requerir al demandante para que en el plazo de quince (15) días hábiles presente documentación adicional en original, copia legalizada fedateada o simple, que corrobore lo que se pretende acreditar.

5. Que en concordancia con la citada STC 4762-2007-PA/TC, mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2009, se notificó al actor para que remita la documentación solicitada en el plazo señalado a fin de acreditar los aportes conforme a lo precisado en el fundamento 26.a de la sentencia precitada. A fojas 11 del cuaderno del Tribunal, el actor adjunta 62 originales de las boletas de pago, las cuales obran de fojas 12 a 73, pero éstas corresponden al período reconocido por la Administración según se constata del Cuadro Resumen de Aportaciones que corre a fojas 4 de autos, por lo que al no haberse anexado ningún documento adicional que corrobore más períodos de aportes, conforme al fundamento 7.c de RTC 4762-2008-PA/TC, la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR